



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de enero de 1991

Número 13

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H "LI" LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE.

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.—En la sesión solemne que tendrá verificativo el día 20 de enero del año en curso, establecida por la Constitución Política Local, para que el Ciudadano Gobernador del Estado concorra ante la Legislatura a rendir informe acerca del estado que guarda la administración pública, se faculta al presidente de la Legislatura para que conceda el uso de la palabra al C. Representante del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, incluyéndose este punto dentro del orden del día.

ARTICULO SEGUNDO.—Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

DADO en el palacio del poder legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

R E S P E T U O S A M E N T E

Diputado Secretario, C. Prefra, Gloria Martínez Orta.—Diputado Secretario, C. Jesús de la Cruz Martínez.—Diputado prosecretario, C. Carlos I. Mendiola Delgadillo.—Diputado Prosecretario, C. Saulo Jiménez Leal.—Rúbricas.

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de enero de 1991 | No. 13

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO.—Con el que se faculta al presidente de la legislatura para que conceda el uso de la palabra al C. Representante del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la sesión solemne que tendrá verificativo el día 20 de enero del año en curso.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Juan Coxtocan, municipio de Tenango del Aire, Méx.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 591/974-2, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Juan Coxtocan, municipio de Tenango del Aire, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 5814 de fecha 6 de septiembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Juan Coxtocan, municipio de Tenango del Aire, de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 24 de julio de 1990 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada

el 6 de agosto de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de octubre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de noviembre de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de octubre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que

se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 6 de agosto de 1990, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos:

Con relación a la parcela de Felipe Ventura Vértiz titular del certificado 2006267, quien aparece en la relación del Registro Agrario Nacional con el título número 42938 y confirmado en la presente documentación con este número, a la audiencia de pruebas y alegatos compareció el titular de este certificado quien manifestó que únicamente cuenta con el certificado número 2006267 el cual se tuvo a la vista, así mismo hizo la aclaración que no cuenta con otro número de título ni otra unidad de dotación, solicitando que el título 42938 ya no siga apareciendo en las relaciones del Registro Agrario Nacional actualizadas, así mismo checando en el expediente general del poblado que nos ocupa, el título 42938 ya fue cancelado por resolución presidencial de fecha 27 de noviembre de 1978, en la cual se privó de sus derechos agrarios a Leonor Espinoza y se reconoció a Felipe Ventura Vértiz expidiéndosele el certificado número 2006267, solicitando el titular que se le confirmen sus derechos agrarios con el certificado antes mencionado por encontrarse en posesión y cultivo de esta unidad de dotación, atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar sus derechos agrarios a Felipe Ventura Vértiz amparado con el certificado de derechos agrarios 2006267, así mismo que el título 42938 ya no sea tomado en consideración por lo antes expuesto.

Con relación a los casos de los certificados 42962, 42965 y 42985, los mismos no fueron tomados en consideración en la asamblea general de ejidatarios, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente que los mismos sean tratados en la próxima investigación para determinar con exactitud la situación en que se encuentra

Así mismo no es procedente el reconocimiento de 25 campesinos que la asamblea general de ejidatarios solicita su reconocimiento por haber abierto tierras al cultivo ya que los mismos no reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 200, 220, 307 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 6 de agosto de 1990; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Juan Coxtocan, municipio de Tenango del Aire, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Joaquín Uribe, 2.—Juan Martínez Uribe, 3.—Juana Corona Vda. de Martínez, 4.—Ricardo Uribe Espinoza, 5.—Zenaida Silva Cadena. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Eduviges García, 2.—Esteban Uribe, 3.—Esperanza Estrada Torres, 4.—José Luis Martínez Estrada. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—42951, 2.—42992, 3.—2006282, 4.—2006284, 5.—2739857.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Juan Coxtocan, municipio de Tenango del Aire, del Estado de México, a los CC. 1.—Sergio Uribe Pérez, 2.—Mario Martínez Estrada, 3.—Justino Martínez Corona, 4.—Cecilio Uribe Vidal, 5.—Paulino Muñoz Silva. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Coxtocan, municipio de Tenango del Aire, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.—En Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de noviembre de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Pedro Lara Arias.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. José Amado Cruz Santiago.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.